



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 033

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, viernes – TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00012- 00	ADRIANA SALDAÑA TRUJILLO Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA, TIENE POR REVOCADOS PODERES Y ORDENA COMISIONAR A EFECTOS DE NOTIFICAR SUINTILA GUEVARA MEJIA	30/03/2023	No. 6 FOLIO 138
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00145- 00	LAURA VANESSA QUIMBAYA Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERÍAS JURIDICAS, VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LAURA VANESSA QUIMBAYA, RELACIONADA CON LA DEVOLUCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “GLAUR COFEE FOOD SHOTS GASTROBAR”, RESPÓNDASE QUE ESE ASUNTO SERÁ ATENDIDO Y RESUELTO EN LA SENTENCIA, EN RELACION CON LOS RELATADOS HECHOS DE INSEGURIDAD EN EL LUGAR DONDE FUNCIONABA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “GLAUR COFEE FOOD SHOTS GASTROBAR”, EL JUZGADO SE ABSTENDRÁ DE DISPONER ALGUNA MEDIDA AL RESPECTO, PUES CARECE DE COMPETENCIA PARA ADOPTAR ACCIONES EN EL SENTIDO SUGERIDO. CON TODO, COMO EL INMUEBLE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN Y BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -EN ADELANTE SAE-, NO DEL JUZGADO, SEGÚN SE OBSERVA DEL ACTA DE SECUESTRO DE LOS INMUEBLES DEL 27 DE ABRIL DE 20223 , EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDA EL 27 DE ABRIL DE 2022 POR LA FISCALÍA 59 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ , CÓRRASE TRASLADO DE LA SOLICITUD A LA SAE, PARA LOS FINES PERTINENTES, DEJÁNDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS.	30/03/2023	No. 14 FOLIO 228

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2022 00145 00
Afectados: Laura Vanessa Quimbaya y otros
Ley: 1849 de 2017

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención al memorial suscrito por LAURA VANESSA QUIMBAYA GAITÁN, con el cual otorga poder especial al profesional Omar Hernando Narváez Díaz¹, se reconoce personería jurídica al letrado para que represente a la citada afectada en este proceso, en los términos del poder conferido.
2. Vista la solicitud² presentada por LAURA VANESSA QUIMBAYA, relacionada con la devolución del establecimiento de comercio “GLAUR COFFEE FOOD SHOTS GASTROBAR”, identificado con matrícula mercantil No. 355061 ubicado en la Carrera 5 No. 18-51 Local 5 de Neiva – Huila, respóndase que ese asunto será atendido y resuelto en la sentencia, conforme lo dispone el 130 de la Ley 1708 de 2014.
3. Ahora, en cuanto a los relatados hechos de inseguridad en el lugar donde funcionaba el establecimiento de comercio “GLAUR COFFEE FOOD SHOTS GASTROBAR”, el juzgado se abstendrá de disponer alguna medida al respecto, pues carece de competencia para adoptar acciones en el sentido sugerido.

Con todo, como el inmueble se encuentra a disposición y bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales -en adelante SAE-, no del juzgado, según se observa del acta de secuestro de los inmuebles del 27 de abril de 2022³, en cumplimiento a la resolución de las medidas cautelares emitida el 27 de abril de 2022 por la Fiscalía 59 de Extinción de Dominio de Bogotá⁴, córrase traslado de la solicitud a la SAE, para los fines pertinentes, dejándose las constancias respectivas.

4. Por último, visto el memorial suscrito por GORKY JULIÁN MUÑOZ TRUJILLO, con el cual otorga poder especial al abogado Carlos Mauricio Vargas Vega⁵, se reconoce personería jurídica al letrado para que represente al citado afectado en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 187 expediente digital N° 14

² Folio 256 a 260 expediente digital N°

³ Folio 48 y ss expediente digital de medidas cautelares

⁴ Folio 1 y ss expediente digital de medidas cautelares

⁵ Folio 261 expediente digital N° 13



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00012-00
Afectado: Adriana Saldaña Trujillo y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

- 1 Visto los memoriales suscritos por los afectados FELIX TRUJILLO PENAGOS y EDUARDO CORREA CANO, a través de los cuales otorgan poder al abogado JAVIER HERNANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ, se dispone reconocer personería jurídica este para que represente a aquéllos en esta actuación, en los términos de los poderes conferidos. Además, se tendrán por revocados los mandatos otorgados a los abogados MAURICIO PAVA y LUÍS CARLOS REYES, en virtud del artículo 76 del CGP.
- 2 En atención al escrito presentado por el representante legal suplente para asuntos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual otorga poder al abogado **JOSÉ FEDERICO ÁLVAREZ SANDOVAL**, se reconoce personería jurídica al letrado **ÁLVAREZ SANDOVAL** para que represente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en este proceso, en los términos del poder conferido.
3. Respecto a la misiva suscrita por el afectado JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, con la cual otorga poder a la abogada MARTHA LUCÍA LÓPEZ MORALES, se dispone reconocer personería jurídica a la citada jurisconsulta para que represente **LÓPEZ FERNÁNDEZ** en este proceso, en los términos del poder conferido. Como el referido afectado antes había otorgado mandato a los abogados HUGO FERNÁNDEZ GARCÉS GUZMÁN y ANGELICA VANESSA LÓPEZ BEDOYA, se tendrán por revocados dichos poderes.
4. En cuanto al memorial suscrito por SUINTILA GUEVARA MEJÍA, con el cual otorga poder al abogado ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, se dispone reconocerle personería jurídica al citado abogado que represente a la afectada **GUEVARA MEJÍA** en este proceso, en los términos del poder conferido.
5. Por último, dado que la afectada SUINTILA GUEVARA MEJÍA reside en San Vicente del Caguán – Caquetá, se ordena COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN para que la notifique del auto mediante el cual se avocó conocimiento del presente trámite de extinción de dominio.

El término para practicar la diligencia será de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS